

PROCESO : SUCESIÓN
DEMANDANTE : LUÍS AFRANIO LÓPEZ
RADICACION : 2014-00456

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 19 de julio de 2019. Al Despacho las presentes diligencias informando que aparece petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

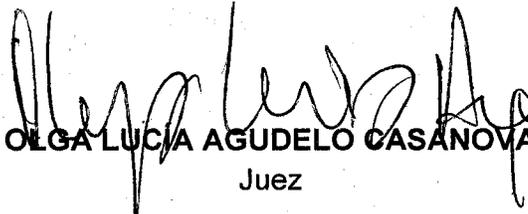
Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al memorial que antecede y teniendo en cuenta que el artículo 285¹ del Código General del Proceso autoriza la aclaración de la sentencia, se procederá a aclarar la sentencia de fecha 27 de febrero de 2019, en el sentido de indicar que la tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 230-162134 correspondiente a la partida décimo sexta del activo relacionado en trabajo de partición visto a folio 490 a 507, se realizó mediante escritura pública número dos mil trescientos noventa y seis (2396) del 18 de mayo de 2012 y no como erradamente quedó en el trabajo de partición presentado por los abogados FREDY GONZÁLEZ MATIS y MAYRA ALEJANDRA CASTELLANOS BOHÓRQUEZ, por tal motivo, en todos los párrafos en que se mencione dicho inmueble debe entenderse que su tradición se dio por medio de la escritura pública número dos mil trescientos noventa y seis (2396) del 18 de mayo de 2012 y no como en el trabajo de partición se estipuló.

Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio a fin de que se sirvan realizar el registro correspondiente en el folio de matrícula del inmueble el cual es 230-162134 teniendo en cuenta la aclaración en este proveído realizada.

SEGUNDO: Las demás decisiones quedan incólumes.

NOTIFIQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>63</u> del <u>25 JUL 2019</u>
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria

"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. (...)" (Negrita por el Despacho).